

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Orden Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contarse desde la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los términos de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1855.—Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al más pronto posible.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 48 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

**PARTE OFICIAL.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 258 de 16 Sbre.)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: La Real orden de 30 de Diciembre de 1923, publicada en la «Gaceta» de 3 de Enero último, tenía por objeto primordial asegurar el reconocimiento técnico de los millares de reses de cerda que se sacrifican fuera de los Mataderos municipales, y especialmente de las sacrificadas en los domicilios particulares, según es costumbre en numerosos pueblos de España. La medida se dirigía á lograr de una vez la desaparición de la teniasis y triquinosis humanas, enfermedad esta última que en nuestro país provoca todos los años bastantes focos y algunas defunciones, con agravantes de reincidencia, siendo así que en otros países transcurren lustros y decenios enteros sin registrarse ningún caso.

A este pensamiento de orden sanitario deben subordinarse otras aspiraciones de menor cuantía pero, en demostración de que el interés de la Sanidad no es incompatible con los legítimos intereses industriales y de simple economía doméstica, no hay inconveniente en acceder á las numerosas peticiones elevadas á este Ministerio en solicitud de rebaja de los derechos del servicio de inspección señalados en la citada Real orden.

Por cuyo motivo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares y en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares ó industriales, quede regulado, en cuanto á la parte sanitaria, en la forma siguiente:  
1.º Para los domicilios particulares.—Siempre que no se utilicen

los servicios gratuitos de los Mataderos municipales, queda subsistente la obligación de reconocimiento é inspección sanitaria, organizada por el Ayuntamiento, de todas las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares, si bien la cantidad de cinco pesetas, señalada en la Real orden de 30 de Diciembre último como derechos de inspección por cada ras sacrificada y reconocida á domicilio, sólo será en lo sucesivo de dos pesetas, con independencia de los gastos de viaje que puedan ocasionarse por tener el Veterinario que salir á más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia, y que abonará el particular, así como las dos pesetas que serán íntegras para el Inspector Veterinario municipal ó titular que practique el servicio y expida el certificado de Sanidad.

2.º Para las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares é industriales. El servicio de inspección de los animales en vivo y después de muertos en la fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares é industriales, legalmente autorizados, con las operaciones de embutido y acinado, durante la temporada oficial de matanza, sólo podrá hacerse por Profesores veterinarios que ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad acrediten condiciones de aptitud suficientes para el ejercicio del cargo.

A este objeto, los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán á la Dirección general de Sanidad, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que justifiquen sus méritos, entre los cuales serán preferentes: Haber desempeñado el servicio de inspección de carnes en los mataderos industriales; ejercer ó haber ejercido el cargo de Inspector en Mataderos municipales; acreditar estudios pertinentes á la materia, por certificados de cursos especiales seguidos en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII ó Centros análogos y Escuelas de Veterinaria, y cuantas publicaciones sobre temas conexos con la revisión y examen de carnes ú otros alimentos. En la instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y demás circunstancias profesionales.

La relación que de los solicitantes se formule la Dirección general de Sanidad, será publicada en la «Gaceta», insertada por los Gobernadores civiles en el Boletín Oficial y

puesta al público en la Inspección provincial de Sanidad, que la facilitará además á los dueños y gerentes de los Mataderos particulares ó industriales y de la fabricas, para que éstos elijan libremente, al empezar la temporada, de entre los Veterinarios incluidos en dicha relación, el que hayan de contratar para el servicio de inspección en su establecimiento.

Los certificados que los Inspectores Veterinarios así nombrados extiendan para los fines sanitarios, tendrán el carácter oficial que las diferentes legislaciones exigen, é irán autorizados por un sello que diga: Inspector Veterinario oficial del Matadero ó Fábrica de...

Con diez días de anticipación á la temporada de matanza, los dueños ó gerentes de dichos establecimientos darán al Alcalde de la localidad y á esta Dirección general, noticia de la celebración del contrato y el nombre del Veterinario ó Veterinarios contratados, teniendo en cuenta, para el número de Inspectores, que la revisión y examen han de realizarse detenidamente sin la presión de un exceso de trabajo; que la obligación del examen alcanza á las carnes para la mezcla autorizada de embutidos, y que estos servicios quedan sujetos á la vigilancia de los Ayuntamientos y á la superior del Estado.

3.º Para que los Mataderos industriales ó particulares subsistan, necesitan reunir las condiciones determinadas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento general de Mataderos y tendrán la obligación de poseer, en buen uso, microscopio, triquinoscopio y demás material preciso, para la práctica de investigaciones micrográficas, siendo obligatoria la instalación de triquinoscopio de proyección cuando la matanza exceda de 5 000 cerdos y sea uno sólo el Inspector.

Para los fines de nombramientos de Inspector y de adquisición de aparatos podrán mancomunarse varios industriales que tengan los establecimientos en la misma localidad y que por la pequeña cuantía de reses que sacrifican precisen organizar el servicio en esta forma, pero debiendo en estos casos contar con un Inspector Veterinario como minimum por cada 5 000 cerdos que hayan de ser reconocidos.

4.º El Veterinario Inspector al servicio de estos mataderos deberá certificar diariamente en un libro foliado y sellado por la Inspección provincial de Sanidad, el resultado del reconocimiento en vivo y en muerto. Si el reconocimiento demostrara la existencia de algún au-

mal atacado de enfermedad, comprendida en el Reglamento de Epizootias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia del animal y las medidas preventivas adoptadas.

5.º En cuanto se refiere á la inutilización total ó parcial de las reses enfermas y de sus despojos, se atenderá á lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Mataderos.

6.º Las infracciones, deficiencia y omisiones en la inspección de animales y carnes y las de orden higiénico sanitario relativas á los mataderos industriales ó particulares, se castigarán con multas de 100 á 500 pesetas cuando sean leves, y con multas de 1.000 pesetas ó la clausura del establecimiento y la responsabilidad criminal en que incurren tanto el dueño como el Veterinario encargado del servicio, en los casos determinados en el Código penal.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido

S. Sr. Director general de Sanidad. («Gaceta» núm. 258 de 14 Sbre.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.352.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

**AUTOMOVILES**

Don Pedro Martínez Pagán, mayor de edad y vecino de Fuente-Alamo de Murcia, ha presentado en este Gobierno una instancia documentada solicitando establecer un servicio público de viajeros sin itinerario fijo.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se publica en este periódico oficial.

Murcia 12 Septiembre de 1924.

El Gobernador, César Ballarín.

## Tercera sección

Número 2.365.

## COMISARIA REGIA EN LA COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

## Circular

Habiendo tenido noticias esta Comisaría Regia de que algunas personas so pretexto de recomendación é influencia procuran de una manera ilegal cobrar dinero a los mozos que han de ser revisados por la misma, se ruega á los Alcaldes hagan saber á los interesados y al público en general que tanto los servicios de este organismo como el de los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento se prestan gratuitamente, por precepto de la ley, y que por tanto no deben hacer caso de ninguna persona del cualquiere clase y condición que procuren con engaños cobrarles algún dinero por supuestos servicios relacionados con el reclutamiento y tramitación de expedientes de quintas.

Los interesados ó sus familiares más allegados no deberán buscar tampoco recomendaciones de personas influyentes ó agentes, pues en ningún caso serán atendidas, y si deberán recurrir directamente á esta Comisaría Regia para solventar cualquier duda que pudieran abrigar, en la seguridad de que serán bien atendidos y se les hará estricta justicia.

Murcia 17 de Septiembre de 1924.

El General Comisario Regio,  
Diego de Pazos.

## Sexta sección

Número 1.998.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el pasado mes de Mayo.

Ordinaria del día 1.º

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Joaquín Franco Portillo, y asisten los señores Tenientes de Alcalde, D. Juan Meseguer Hernández, D. Trinidad Rodríguez Gil, Don Leandro Cantero Martínez y D. Andrés Cantero Martínez.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Correos de esta población, se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación, en representación del pueblo por el bárbaro atentado ocurrido en el Excmo. de Andalucía en la noche del 11 del próximo pasado mes de Abril, y telegrafiar al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

Dada asimismo cuenta de la instancia promovida por D.ª Virtudes García Cantero, denunciando los perjuicios que se le ocasionan con motivo de la venta de pescado en la confrontación de la casa propiedad de la misma. Se acuerda la prohibición de la venta de pescado en dicho sitio y su traslado á otro lugar más amplio.

Vista la comunicación del Sr. Delegado gubernativo, ordenando el inmediato ingreso en la Diputación provincial, se acuerda contestar, que tan pronto se consigan recursos, se procurará saldar el descubierto.

Se acuerda adjudicar el concurso de construcción de quince mesas bipersonales, para las Escuelas modelo oficial, á D. Pedro García Gil, por ser su proposición la más ventajosa.

Examinadas las actas de la elección verificada en la aldea de la Ribera para el «Régimen de las Entidades locales menores», se acuerda aprobar dicha elección, dando por constituida la siguiente Junta vecinal: Presidente, D. Juan de Dios Teruel Gozález, Adjunto 1.º Don Gregorio Sánchez Ojiva, idem 2.º Don José Martínez Pérez, ambos adjuntos con facultades de sustituir al Presidente, primer Vocal suplente D. Antonio Hernández Ruiz, 2.º idem D. Daniel García Hellín, tercer idem, D. Juan Vicente Gil.

Se acuerda aplazar la aprobación de la elección verificada en el caserío de Torrealta el 27 del pasado mes de Abril.

Se aprueban algunas cuentas autorizando el pago de sus respectivos importes.

Por el Sr. Presidente se hace saber que han sido designados en la reunión de Alcaldes de este partido judicial, candidatos para la Comisión liquidadora, entre los Ayuntamientos y la Diputación provincial, á D. Ricardo Vega Redondo, primer Teniente Alcalde de Mula y á D. Isidoro Román García, Alcalde de Archena.

Se aprueba la distribución de fondos para pago de las atenciones municipales en el presente mes.

Visto y examinado el expediente de excepción alegada por el mozo José Vidal Soria, se acordó declarar á dicho mozo soldado exceptuado del servicio en filas.

Ordinaria del día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Franco Portillo y asisten los señores Tenientes de Alcalde D. Juan Meseguer Hernández, D. Trinidad Rodríguez Gil, D. Leandro Cantero Martínez y D. Andrés Cantero Martínez.

Se aprobó y autorizó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las comunicaciones y telegramas y órdenes y circulares insertas en el *Boletín Oficial*.

Se acuerda consolidar el nombramiento de Abogado D. Daniel Ayala Guión, como representante de los Ayuntamientos de este partido judicial ante la Diputación provincial de Murcia.

Se aprueba la liquidación de débitos á favor de la Delegación de Hacienda, consistente en 109.922'50 pesetas.

Se acuerda aprobar la elección verificada en el caserío de Torrealta el día 27 de Abril anteproximo, en la forma siguiente: Presidente, Don José Conesa López, Adjunto 1.º, D. Isidoro Ojiva Gil, idem 2.º, D. Juan López Bermúdez. Ambos adjuntos con facultades de sustituir al Presidente. Primer Vocal suplente, Don José Antonio Fernández Gadea, 2.º idem, D. Diego Gil Riquelme y tercer idem, D. Juan José Almela Campillo.

También acuerda comunicar este acuerdo al Sr. Presidente de la expresada Junta vecinal.

Ordinaria del día 15

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Franco Portillo y asisten los señores Tenientes de Alcalde D. Juan Meseguer Hernández, D. Trinidad Rodríguez Gil, D. Leandro Cantero Martínez y D. Andrés Cantero Martínez.

Abierta la sesión se leyó, aprobó y autorizó el acta de la anterior.

Se acuerda por unanimidad desestimar por improcedente la instancia reclamación presentada por Don Emilio Fernández Muñoz, denunciando la omisión en comunicar las vacantes de este Ayuntamiento,

pertencientes al ramo de Guerra.

Se admite la dimisión del cargo de Depositario de fondos, por incompatibilidad á D. Fernando Cantero Chicuro, acordando á la vez nombrar á D. José María Hernández García.

Se acuerda, visto y examinado el expediente de excepción del mozo Francisco Piqueras Bernal, declarado soldado exceptuado del servicio en filas.

Se aprueban algunas cuentas autorizando el pago de sus respectivos importes.

Se acuerda conceder el permiso solicitado á D. Pedro Gomariz Morote, para construir una casa en un solar de su propiedad, sito en el partido de Rambla Salada junto á la carretera de esta población á Fortuna, kilómetro 3 al 4.

Se acuerda asimismo la exposición al público por término de ocho días del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25 en la Secretaría municipal.

Extraordinaria del día 20.

Asisten los Sres. Alcalde D. Joaquín Franco Portillo, Tenientes de Alcaldes D. Juan Meseguer Hernández, D. Trinidad Rodríguez Gil, Don Leandro Cantero Martínez y Don Andrés Cantero Martínez.

Dada cuenta del telegrama del Sr. Delegado gubernativo, acuerda la Comisión nombrar representante de este Ayuntamiento en Madrid, para la liquidación de deudas con el Estado, á D. Francisco Alcaraz Jaén.

Ordinaria del día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Franco Portillo y asisten los Tenientes de Alcalde D. Juan Meseguer Hernández, D. Trinidad Rodríguez Gil, D. Andrés Cantero Martínez y el Concejal suplente D. Antonia Torrealta Ojiva.

Se autorizan y aprueban las actas de las anteriores.

Se acuerda el cumplimiento de órdenes y circulares insertas en los *Boletines Oficiales* y demás comunicaciones.

Acuerda la Comisión contestar la comunicación del Sr. Alcalde de Mula, que interesa se ingrese en la Caja carcelaria de aquel Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de ocho días, la cantidad de mil quinientas treinta y ocho pesetas setenta y un céntimos, á que asciende el contingente de este Municipio, manifestando que lo antes posible, se procurará saldar el indicado débito.

Se acuerda por unanimidad conceder á D. Resendo García Moreno y á D. Antonio Jiménez Tristante, el permiso que solicitan para construir una caseta kiosco en la plaza de los Condes de Heredia Spinola, para la venta de pescados frescos.

Se acuerda incluir en el padrón de la beneficencia municipal al vecino de esta villa Santos Contreras García.

Extraordinaria del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Franco Portillo y asisten los señores Tenientes de Alcalde D. Juan Meseguer Hernández, D. Leandro Cantero Martínez y D. Andrés Cantero Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior.

El Ayuntamiento acuerda que en el proyecto del presupuesto para el año de 1924-25 se aumente la cantidad necesaria para la plantación mínima anual de 100 árboles á lo largo de los caminos y de los cursos de las aguas, según Real orden del Directorio militar fecha 29 de Abril último.

Se acuerda nombrar á D. Joaquín Contreras Martínez, Recaudador del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Igualmente se acuerda que la cobranza de dicho arbitrio tenga lugar desde el 31 del actual al 4 de Junio entrante.

Como Secretario interino de este Ayuntamiento, certifico: Que el extracto de acuerdos anteriormente insertos, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 del mes actual.

Molina de Segura 12 de Julio de 1924.—Andrés Hernández.—V.º B.º: El Alcalde, J. Franco.

## Octava sección.

Número 2.351.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE MULA

Don Luiz Felipe Mena y Pérez, Juez de primera instancia del partido de Mula.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador Don Juan González, contra Don Antonio López del Toro, y Don Diego Blaya Valcárcel, se saca á pública subasta la finca que á continuación se expresa embargada como de la propiedad de ambos señores de por mitad y proindiviso, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que no se ha presentado título de propiedad de la finca, existiendo en los autos una certificación, expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido con relación á dichos títulos y á su inscripción; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

## Bienes objeto de la subasta.

Una tierra riego blanca situada en el término municipal de esta ciudad su huerta y pago de los Cuartos, próximo á la Cruz de la Magdalena; que linda al Norte, con el camino viejo de Murcia; Este, tierras de Don José Pantoja Molina, y del Sindicato Católico Agrícola de esta ciudad; Sur, otras tierras de Luis Blaya, y Oeste, calle de los Postigos. Tiene de superficie veinte áreas y cuarenta y tres centiáreas equivalente á una tahulla seis ochavas y veinte brazas. Dentro de esta finca existe una caseta de obra y en ella hay instalada una báscula de las llamadas de piso, para pesar hasta cinco mil kilogramos, marca F. Menaya, de Valencia, siendo propiedad de los mismos conductores de dicho predio rústico. Se ha tasado todo en seis mil doscientas sesenta pesetas.

Dado en Mula á doce de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Luis F. Mena.—El Secretario, Julián Argüeso.